

COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA No. 06

SESIÓN ORDINARIA

25 de mayo de 2017

ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR**
- 3. TEMAS A TRATAR**

3.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17027580 del 2017/03/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del uso de **FOSFATOS** como **ESTABILIZANTES EN AREQUIPE Y MANJAR**, bajo la función tecnológica de estabilizantes y con una dosis máxima de uso DMU de 1500 mg/kg, teniendo en cuenta la solicitud del señor Jaime Eduardo Gómez con oficio de radicado 17018191 del 17/02/2017.

3.2. A solicitud de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con radicado 17028440 del 2017/03/13, estudiar, evaluar y conceptuar respecto al **policy brief de bebidas energizantes**, a fin de emitir las respectivas recomendaciones para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado.

3.3. A solicitud de la Dirección De Alimentos y Bebidas, con radicado 17029360 del 2017/03/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto de viabilidad del uso de “**cafeína como saborizante**”, en el orden de 140 ppm máximo, en bebidas gasificadas.

3.4. A solicitud de Sandra Yazmin Ariza Quiroga, en calidad de Gerente de Asuntos Regulatorios de ABBOTT NUTRITION Colombia, con radicado 17031531 del 2017/03/21, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de la inclusión de la expresión **“ALIMENTO COMPLETO / NUTRICIÓN COMPLETA”**, dentro de la descripción del nombre del producto **“ALIMENTO EN POLVO, COMPLETO CON CARBOHIDRATOS DE DIGESTIÓN LENTA, SABOR VAINILLA. NUTRICIÓN COMPLETA”** MARCA GLUCERNA® con Registro Sanitario RSiA10I115415 y expediente 19974973; y del producto **“ALIMENTO EN POLVO COMPLETO, CON MEZCLA DE CARBOHIDRATOS DE DIGESTIÓN LENTA, SABOR VAINILLA. NUTRICIÓN COMPLETA”** MARCA GLUCERNA®, con Registro Sanitario RSA-001023-2016 y expediente 20107765.

3.5. A solicitud de Sandra Yazmin Ariza Quiroga, en calidad de Gerente de Asuntos Regulatorios de ABBOTT NUTRITION Colombia, con radicado 17031539 del 2017/03/21, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de la inclusión de la expresión **“ALIMENTO COMPLETO / NUTRICIÓN COMPLETA”**, dentro de la descripción del nombre del producto **“ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO, CON CARBOHIDRATOS DE DIGESTIÓN LENTA, SABORES VAINILLA, FRESA, CHOCOLATE. NUTRICIÓN COMPLETA MARCA, GLUCERNA®”**, con Registro Sanitario RSiA16I188215 y expediente 19974968.

3.6. A solicitud de Maria Victoria Ussa, en calidad de Apoderada de NUTRICIA COLOMBIA LTDA, con radicado 17034015 del 2017/03/28, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE LACTANTES DESDE EL NACIMIENTO Y NIÑOS A PARTIR DEL AÑO DE EDAD CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INCLUIDOS AQUELLOS CON DIÁLISIS PERITONEAL, QUE CURSAN CON DESNUTRICIÓN. NUTRICIÓN COMPLETA EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA DE SUERO (DE LECHE DE VACA), CARBOHIDRATOS, GRASAS, VITAMINAS, MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA, CON NIVELES MODIFICADOS DE FÓSFORO Y ELECTROLITOS Marca, KINDERGEN®”**, corresponde a un alimento para usos nutricionales especiales.

3.7. A solicitud de Diana Marcela Prada Cadavid, en calidad de apoderada de NOVAMED S.A., con radicado 17034178 del 2017/03/28, estudiar, evaluar y conceptuar si los productos **“FORMULA LÁCTEA DE INICIO CON HIERRO PARA LACTANTES”** marca **NUTRIBEN AE1** con Registro Sanitario RSiA02I67414 y expediente 20072302; y **“FORMULA LÁCTEA DE CONTINUACIÓN CON HIERRO PARA LACTANTES”** marca **NUTRIBEN AE2** con Registro Sanitario RSiA03I14614 y expediente 20072301, corresponden a alimentos para usos nutricionales especiales, para lactantes con estreñimiento hasta los seis meses con NUTRIBEN AE1 y a partir de los seis meses para NUTRIBEN AE2. Autorización de inclusión del texto **“Formula láctea en polvo conteniendo ácido palmítico en posición beta del triglicéridos para estreñimiento en lactantes”**. Cambio en la denominación así **“NUTRIBEN AE1 FORMULA DE INICIO DESTINADA A LACTANTES A PARTIR DEL PRIMER DÍA QUE POR SU CONTENIDO EN ÁCIDO PALMITICO EN POSICIÓN BETA DEL TRIGLICÉRIDO AYUDA AL MANEJO DE LOS PROBLEMAS DEL ESTREÑIMIENTO”** y **“NUTRIBEN AE2 FORMULA DE CONTINUACIÓN DESTINADA A LACTANTES A PARTIR DEL SEXTO MES QUE POR SU**

CONTENIDO EN ÁCIDO PALMITICO EN POSICIÓN BETA DEL TRIGLICÉRIDO AYUDA AL MANEJO DE LOS PROBLEMAS DEL ESTREÑIMIENTO”.

3.8. A solicitud de Javier Dávila Romero, en calidad de Representante legal de FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S, con radicado 17037284 del 2017/04/04, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto, **"ALIMENTO LÍQUIDO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES. SUPLEMENTO NUTRICIONAL ORAL, NUTRICIONALMENTE COMPLETO 1KCAL/ML, LIBRE DE FIBRA, LACTOSA Y GLUTEN, PARA EL MANEJO DE PERSONAS CON O EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, PERSONAS DE EDAD AVANZADA, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO CÁNCER, VIH/SIDA, SABOR A VAINILLA, CHOCOLATE Y PERA” FRESUBIN ORIGINAL DRINK**, como alimento para usos nutricionales especiales – alimento para uso especial.

3.9. A solicitud de Rafael Ramírez Rodríguez, representante legal de la empresa BOYDORR NUTRITION S.A.S., con radicado 17037962 del 2017/04/06, estudiar, evaluar y conceptuar si los productos **"ALIMENTO DE USOS ESPECIALES PARA DAR SOPORTE NUTRICIONAL PARCIAL O TOTAL POR Sonda O VÍA ORAL PARA PERSONAS CON REQUERIMIENTOS INCREMENTADOS DE PROTEINA POR CONDICIONES CATABÓLICAS COMO ONCOLÓGICOS, VIH/SIDA, EPOC, TERAPIA DE REPLAZO RENAL, FALLA CARDIACA CRÓNICA Y ESTADO CRÍTICO, O PARA LA REGENERACIÓN DE TEJIDOS Y CICATRIZACIÓN COMO QUEMADOS, QUIRÚRGICOS, FISTULAS ENTEROCUTÁNEAS, ULCERAS POR PRESIÓN Y HERIDAS CRÓNICAS. A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO DE LECHE ALTO EN PROTEINA. Marca PROWHEY 240®” y “ALIMENTO DE USOS ESPECIALES PARA DAR SOPORTE NUTRICIONAL PARCIAL O TOTAL POR Sonda O VÍA ORAL PARA PERSONAS CON REQUERIMIENTOS INCREMENTADOS DE PROTEINA POR CONDICIONES CATABÓLICAS COMO ONCOLÓGICOS, VIH/SIDA, EPOC, TERAPIA DE REPLAZO RENAL, FALLA CARDIACA CRÓNICA Y ESTADO CRÍTICO, O PARA LA REGENERACIÓN DE TEJIDOS Y CICATRIZACIÓN COMO QUEMADOS, QUIRÚRGICOS, FISTULAS ENTEROCUTÁNEAS, ULCERAS POR PRESIÓN Y HERIDAS CRÓNICAS. A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO DE LECHE ALTO EN PROTEINA, HIERRO Y VITAMINAS. Marca PROWHEY 240® PLUS.”**, corresponden a alimentos de uso especial.

3.10. A solicitud de Phyllis Gleise Bulfstein, apoderada general de la empresa Nestlé de Colombia S.A., con radicado 17038631 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **"FORMULA LÍQUIDA CON ACIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA PARA LACTANTES DE BAJO PESO AL NACER O LACTANTES NO NACIDOS A TÉRMINO”** marcas **NAN® y/o PRE NAN® y/o NESTLE®** nombre de fantasía **PREMATUROS**, como alimento de uso especial.

3.11. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17038109 del 2017/04/06, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **"ALIMENTO LÍQUIDO A BASE DE AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO. ALTO EN PROTEINA, HIERRO Y**

VITAMINAS. Marcas PROWHEY y PROWHEY PLUS”, como alimento, teniendo en cuenta el expediente 20092776 radicado 2015057704.

3.12. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17038332 del 2017/04/06, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO EN POLVO CON GRASAS ENRIQUECIDO CON PROTEINAS Y VITAMINAS PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES-ENTEREX PROTICAL. Marca ENTEREX PROTICAL, ENTEREX, VICTUS”** con expediente 20114866, como alimento para usos nutricionales especiales, teniendo en cuenta el radicado 2016129008.

3.13. A solicitud Hernán Jaramillo Muñoz, apoderado general de LafrancoL Internacional S.A.S., con radicado 17038882 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ENSOY NIÑOS DEFENSE”**, como alimento nutricional completo y balanceado.

3.14. A solicitud Hernán Jaramillo Muñoz, apoderado general de LafrancoL Internacional S.A.S., con radicado 17038884 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ENSOY NIÑOS”**, como alimento nutricional completo y balanceado.

3.15. A solicitud Hernán Jaramillo Muñoz, apoderado general de LafrancoL Internacional S.A.S., con radicado 17038885 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ENSOY PROTEINA”**, como alimento módulo de proteína.

3.16. A solicitud Hernán Jaramillo Muñoz, apoderado general de LafrancoL Internacional S.A.S., con radicado 17038887 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ENSOY”**, como alimento nutricional completo y balanceado.

3.17. A solicitud Hernán Jaramillo Muñoz, apoderado general de LafrancoL Internacional S.A.S., con radicado 17038894 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ENSOY PROTECT”**, como alimento nutricional completo y balanceado.

3.18. A solicitud Hernán Jaramillo Muñoz, apoderado general de LafrancoL Internacional S.A.S., con radicado 17038897 del 2017/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ENSOY DIABÉTICOS”**, como alimento nutricional completo y balanceado.

3.19. A solicitud de Sandra Y. Ariza, Gerente Sr. De Asuntos Regulatorios de la empresa ABBOTT COLOMBIA–NUTRICIÓN con radicados 17038910 del 2017/04/07 y 17042578 del 2017/04/21, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de la expresión **“MEZCLA ÚNICA DE GRASAS DE FÁCIL DIGESTIÓN”** para ser usada en los nombres descriptivos de los productos de la nueva línea Similac® ProSensitive:

- a) Fórmula infantil con hierro para lactantes de 0 a 6 meses que combina una mezcla única de grasas de fácil digestión con el prebiótico HMO 2'-FL, nucleótidos, DHA y Luteína Similac® 1 ProSensitive. Registro Sanitario RSA-002862-2017 expediente 20122519.

- b) Fórmula infantil líquida con hierro para lactantes de 0 a 6 meses que combina una mezcla única de grasas de fácil digestión con el prebiótico HMO 2'-FL, nucleótidos, DHA y Luteína Similac® 1 ProSensitive. Registro Sanitario RSA-003013-2017 expediente 20123877.
- c) Fórmula infantil de continuación con hierro para lactantes de 6 a 24 meses que combina una mezcla única de grasas de fácil digestión con el prebiótico HMO 2'-FL, nucleótidos, DHA y Luteína Similac® 2 ProSensitive. Registro Sanitario RSA-002861-2017 expediente 20122518.
- d) Alimento lácteo en polvo para niños en crecimiento mayores de 2 años que combina una mezcla única de grasas de fácil digestión con prebiótico HMO 2'-FL, nucleótidos, DHA y Luteína Similac® 3 KID ProSensitive. Registro Sanitario RSA-002860-2017 expediente 20122517.

3.20. A solicitud de Karl Mutter, representante legal de la empresa SANUTEM S.A.S con radicado 17039522 del 2017/04/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO DE USO ESPECIAL LÁCTEO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA REHABILITACIÓN NUTRICIONAL EN FASE 2 DE DESNUTRICIÓN SEVERA AGUDA” Marca F100**, como alimento de uso especial; teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del numeral 3.3 del Acta 10 de 2016.

3.21. A solicitud de Karl Mutter, representante legal de la empresa SANUTEM S.A.S con radicado 17039527 del 2017/04/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO DE USO ESPECIAL LÁCTEO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA REHABILITACIÓN NUTRICIONAL EN FASE INICIAL DE DESNUTRICIÓN SEVERA AGUDA” Marca F75**, como alimento de uso especial; teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del numeral 3.5 del Acta 10 de 2016.

4. VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Adriana Martínez Perilla
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya
Dra. Sara Margarita Lastra Bello
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila

Participa en la sesión Martha González y Paula Patiño Profesionales Universitarios del Grupo de Registros Sanitarios, Delcy Lugo Profesional Especializado del Grupo de Vigilancia Epidemiológica, y Monica Moreno y María del Pilar Santofimio Sierra Profesionales Especializados del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 05 de 2017.

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17027580 del 2017/03/10, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del uso de **FOSFATOS** como **ESTABILIZANTES EN AREQUIPE Y MANJAR**, bajo la función tecnológica de estabilizantes y con una dosis máxima de uso DMU de 1500 mg/kg, teniendo en cuenta la solicitud del señor Jaime Eduardo Gómez con oficio de radicado 17018191 del 17/02/2017.

CONSIDERACIONES

La Resolución 2310 de 1986 establece los requisitos sanitarios de los derivados lácteos, entre ellos el arequipe.

En el Acta de la Sesión Extraordinaria de 28 de octubre de 2015, la Sala conceptuó sobre la viabilidad de uso de polifosfato de sodio 452(i) como estabilizante en alimentos en la categoría 01.7 postres lácteos con dosis máxima de 1500 mg/kg.

En el Codex Stan 192 (1995) última revisión 2016, se listan los Fosfatos 338; 339 (i); 339 (ii);

339 (iii); 340 (i); 340 (ii); 340 (iii); 341(i); 341 (ii); 341 (iii); 342 (i); 342 (ii); 343(i); 343 (ii); 343 (iii); 450(i); 450 (ii); 450 (iii); 450 (v); 450 (vi); 450(vii); 450 (ix); 451(i); 451 (ii); 452 (i); 452 (ii); 452 (iii); 452 (iv); 452 (v); 542, en la categoría 01.7 para postres lácteos, como estabilizantes, con una DMU de 1500 mg/kg.

CONCEPTO

Con base en los anterior, la Sala considera viable el uso de los Fosfatos 338; 339 (i); 339 (ii); 339 (iii); 340 (i); 340 (ii); 340 (iii); 341(i); 341 (ii); 341 (iii); 342 (i); 342 (ii); 343(i); 343 (ii); 343 (iii); 450(i); 450 (ii); 450 (iii); 450 (v); 450 (vi); 450(vii); 450 (ix); 451(i); 451 (ii); 452 (i); 452 (ii); 452 (iii); 452 (iv); 452 (v); 542, con función tecnológica de estabilizantes, con una Dosis máxima de Uso de 1500 mg/kg, en arequipe y manjar.

3.2. A solicitud de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con radicado 17028440 del 2017/03/13, estudiar, evaluar y conceptuar respecto al **policy brief de bebidas energizantes**, a fin de emitir las respectivas recomendaciones para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

El *policy brief* propone cuatro estrategias generales de salud pública para el adecuado consumo y comercialización de Bebidas Energizantes, orientadas a la regulación de la publicidad en medios masivos, restricción de la comercialización para menores de edad, gestantes y mujeres en periodo de lactancia, advertencias de rotulado y estrategias educativas.

Con relación a los riesgos asociados al exceso y sensibilidad por consumo de la cafeína, a partir de bebidas energizantes, se anota:

La cafeína se metaboliza a nivel hepático a través del sistema de la citocromo p 450. Por lo cual el consumo con otras sustancias que utilicen la misma vía metabólica puede generar interacciones importantes. Su metabolismo se inhibe al combinarse con estrógenos, cimetidina, norfloxacina y alcohol.

El metabolismo de la cafeína es muy lento en menores de 3 años, por lo cual su consumo a estas edades debe ser evitado ya que puede conllevar a intoxicaciones agudas serias.

Manifestaciones de toxicidad aguda en la población general pueden ser: inquietud, anorexia, temblor, náusea, vómito, taquicardia y confusión. En situaciones severas puede conducir a convulsiones, delirium y taquicardia supraventricular y ventricular.

El consumo crónico de cafeína puede generar cafeinismo y se caracteriza por nerviosismo, irritabilidad, ansiedad, insomnio y palpitaciones. Genera dependencia fisiológica y su suspensión genera procesos de abstinencia.

La Oficina de Salud del Canadá (<http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/securit/addit/caf/food-caf-aliments-eng.php>), recomienda las siguientes ingestas máximas de consumo de cafeína:

Para los niños menores de 12 años, un consumo máximo de cafeína diaria de no más de 2,5 miligramos por kilogramo de peso corporal. Con base en el peso corporal promedio de los niños, esto significa un consumo diario de cafeína de no más de:	Recomendación consumo de cafeína
Grupo	
Niños (4 a 6 años)	45 mg /día
Niños (7 a 9 años)	62.5 mg / día
Niños (10 a 12 años)	85 mg /día
Adolescentes Mayores 13 años	2.5mg/kg peso corporal/día
Mujeres en edad fértil	300 mg /día
Adultos	400 mg/día

De acuerdo a Olson K. "Poisoning and Drugs Overdose". 4th ed. New York: Mc Graw Hill; 2004, y a la noticia GRAS 000347 de la FDA, consultada en <https://www.fda.gov/downloads/Food/IngredientsPackagingLabeling/GRAS/NoticeInventory/ucm269548.pdf>; la dosis letal estimada de cafeína en adultos es de 150 a 200 mg/kg de peso corporal.

RECOMENDACIONES

En respuesta al Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con las estrategias propuestas en el documento "*Opciones en Colombia para fortalecer la regulación de las bebidas energizantes, con énfasis en grupos de especial protección: un resumen de evidencias para política (policy brief)*", la Sala estima que son apropiadas para el abordaje de la problemática respecto al consumo de estas bebidas.

Con base en las consideraciones anteriores la Sala recomienda que el consumo de bebidas energizantes se encuentre restringido a menores de 18 años, mujeres gestantes y lactantes.

Frente a cada una de las estrategias la Sala indica:

1. **Regulación de la publicidad en medios de comunicación masivos:** Se reconoce que la publicidad en diferentes medios (no solo masivos) es la vía que mayor impacto tiene en la población en general, frente a la promoción del consumo de bebidas energizantes. En esa medida, se considera que ésta es una de las líneas estratégicas que debe fortalecerse, por lo que se plantean los siguientes aspectos:
 - Si bien de manera general, las pautas publicitarias cumplen lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Resolución 4150 de 2009, debe evaluarse si con las

advertencias señaladas se logra el objetivo.

- Así mismo, se considera que la publicidad no debe sugerir que con el consumo de bebidas energizantes se logra obtener éxito empresarial, académico, social o deportivo.
- El consumo de bebidas energizantes debe restringirse antes, durante y después de realizar actividad física.
- Se recomienda que las pautas publicitarias de bebidas energizantes deben restringirse a horarios donde la población menor de edad esté menos expuesta a la información que se pauté.
- La publicidad no puede promover que el consumo de bebidas energizantes reemplaza una comida principal o asociarse al concepto de “comida principal”.
- Las leyendas de la publicidad y de rotulado de bebidas energizantes, deben ser las mismas, a fin de facilitar comprensión y concientización de las advertencias por parte del consumidor.
- La publicidad no debe incentivar el consumo de la bebida energizante, por contener un ingrediente que se desea resaltar.
- La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas energizantes debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda.
- Se considera que en las leyendas de publicidad debe incluirse una relacionada con la restricción de consumo de bebidas energizantes por menores de edad, mujeres gestantes y lactantes, como "Este producto es nocivo para la salud de los menores de edad y de las mujeres gestantes y lactantes".
- La publicidad debería incluir símbolos, imágenes, graficas, iconos que indiquen la restricción de consumo de bebidas energizantes por menores de edad, mujeres gestantes y lactantes, los cuales deben ser visibles en la pauta publicitaria.
- En los lugares de consumo de bebidas alcohólicas deberían divulgarse de manera visible, los efectos del consumo alterno de éstas con bebidas energizantes.

2. Restricción de la comercialización para menores de edad, gestantes y mujeres en periodo de lactancia.

- Prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de edad.
- La comercialización de bebidas energizantes en sitios que faciliten el acceso a menores de edad, como por ejemplo en instituciones educativas, debería estar restringida.
- La entrega gratuita de bebidas energizantes no debe estar dirigida a menores de edad, gestantes y mujeres en periodo de lactancia.
- Las estrategias de comercialización como venta en tráfico quieto en semáforos, se considera que facilita el acceso de bebidas energizantes por parte de menores

de edad, gestantes o mujeres lactantes, por lo tanto pueden promover el consumo indiscriminado.

3. Advertencias de rotulado.

- Ajustar la leyenda “El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) latas por 250ml”, puesto que genera confusión en casos de bebidas energizantes en presentaciones mayores de 250ml. Se recomienda que el rotulado señale cuanta cafeína aporta una porción y en esa medida cuantas porciones se recomiendan para el consumo. En ese sentido, no sería una advertencia con un texto fijo, la leyenda debe corresponder a la especificación de cada producto.
- Las leyendas de la publicidad y de rotulado de bebidas energizantes, deben ser las mismas, a fin de facilitar comprensión y concientización de las advertencias por parte del consumidor.
- El rotulado podría incluir símbolos, imágenes, gráficas e iconos, entre otros, que indiquen la restricción de consumo de bebidas energizantes por menores de edad, mujeres gestantes y lactantes, los cuales deben ser visibles en la etiqueta.
- Debe evaluarse la pertinencia de aplicar el numeral 6.1.1. de la Resolución 5109 de 2005, en bebidas energizantes.
- Se considera pertinente incluir en el rotulado la leyenda "Este producto es nocivo para la salud de los menores de edad y de las mujeres gestantes y lactantes".

4. **Estrategias educativas:** De acuerdo a lo planteado para esta estrategia la Sala reconoce que se contemplaron adecuadamente las barreras y aspectos facilitadores que conllevan a un adecuado abordaje de la divulgación respecto a la problemática planteada en el documento. Adicionalmente, se considera importante que los fabricantes, importadores y comercializadores incursionen en acciones de responsabilidad social empresarial, dirigidas a programas orientados al consumo responsable de bebidas energizantes.

En concordancia con lo mencionado anteriormente la Sala recomienda al Ministerio de Salud y Protección Social la actualización de la Resolución 4150 de 2009 de Bebidas energizantes, que incluya entre otros aspectos, establecer un contenido mínimo de cafeína. Así mismo, ve la necesidad de que se expida un reglamento para otras bebidas que podrían contener cafeína y otras sustancias estimulantes.

Los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivo de tiempo, fueron del numeral 3.3. al 3.21.

Siendo las 5:30 p.m., se da por terminada la sesión ordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEAB

SARA MARGARITA LASTRA BELLO
Miembro SEAB

ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEAB

CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA
Miembro SEAB

MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA
Miembro SEAB

JEIMMY MAGALY PRIETO LEON.
Profesional Especializado
Coord. Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.
Secretaría Ejecutiva de la SEAB